



RADICACIÓN No. 2017-00351-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

A su Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SOCIEDAD ESTRADA NAVARRO SAS NIT. 802.011.123-4 correo electrónico estradanavarro@hotmail.com y estradanavarro@estradadanavarro.com, a través de apoderado doctor HECTOR MANUEL ESMERAL LAFAURIE correo electrónico hmesmeral@hotmail.com, contra E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION NIT 802.006.728-1 correo electrónico buzonnotificacionesjudiciales@eseninojesusbq.gov.co, apoderado judicial doctor DIEGO RAUL GONZALEZ CHACON (ACUMULADO DEMANDANTE SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS SAS NIT 800.033.723-0), con radicación 2017-00351-00, el cual se encuentra pendiente de resolver la petición de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia contra la contra E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, librar los oficios correspondiente dar por terminado el proceso, y remitirlo junto con las piezas procesales que los componen al Liquidador E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y de los depósitos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o consignación realizadas o cualquier situación judicial análoga y, que de haberse realizado actuaciones sin previamente notificarse personalmente al liquidador de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, se solicita que se decrete su nulidad y dar cumplimiento a las solicitudes previamente señaladas

1

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de diciembre de 2021.

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SOCIEDAD ESTRADA NAVARRO SAS NIT. 802.011.123-4 correo electrónico estradanavarro@hotmail.com y estradanavarro@estradanavarro.com, a través de apoderado doctor HECTOR MANUEL ESMERAL LAFAURIE correo electrónico hmesmeral@hotmail.com, contra la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1 correos electrónicos buzonnotificacionesjudiciales@eseninojesusbq.gov.co, legalalternativas@gmail.com, jurídica.ninojesus@esesenliquidacion.com y jurídica.ninojesus.@esesenliquidacion.com, (ACUMULADO DEMANDANTE SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS SAS NIT 800.033.723-0), radicado No. 2017-00351-00, el cual se encuentra pendiente de resolver lo pertinente en relación a la solicitud de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia contra la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, librar los oficios correspondiente dar por terminado el proceso, y remitirlo junto con las piezas procesales que los componen al Liquidador E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y de los depósitos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o consignación realizadas o cualquier situación judicial análoga y, que de haberse realizado actuaciones sin previamente notificarse personalmente al liquidador de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, se solicita que se decrete su nulidad y dar cumplimiento a las solicitudes previamente señaladas.

2

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, a través de su representante legal, la Sociedad Liquidadora NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, NIT 802.006.728-1, pone en conocimiento y a consideración de este Juzgado lo siguiente:

*I. DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Mediante el artículo 1° del Decreto Ordenanza No. 000421 de 2021, el Gobierno del Departamento del Atlántico ordenó la Supresión de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA. Mediante el artículo 7° del Decreto Ordenanza No. 000421 de 2021, el Gobierno del Departamento del Atlántico, designó como Liquidador del E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.302.654-8. Que el artículo 2° del Decreto Ordenanza No. 000421 de 2021, estableció que el régimen de la liquidación de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN será el determinado en el artículo 15 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 1° de la Ley 1105 de 2006 y por tratarse de una Empresa Social del Estado del orden Departamental, el régimen de liquidación será el contenido en las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley



1105 de 2006 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, y en lo no dispuesto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010. El proceso de liquidación de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, inició el trece (13) de noviembre de 2021, fecha en la cual se realizó la toma de la entidad en liquidación*.

Por auto de fecha del 04 de julio del 2017 este juzgado profirió mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

En la data del 24 de agosto de 2020 este juzgado decretó dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular principal o inicial por acuerdo de transacción presentado por la partes y aceptado por este Juzgado por auto calendarado 4 de octubre de 2019 y por lo resuelto en la fecha del 24 de julio de 2020 en Audiencia de Reconstrucción, y en consecuencia de ellos se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso principal, previa verificación de la existencia o no de embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar, se dispuso oficiar a la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que nos informara o certificara a quién se le pondrá a disposición los dineros que le fueron embargados a la demandada la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, cuyo levantamiento de las medidas cautelares se ordenó en el presente auto, se decretó la suspensión del proceso Ejecutivo Singular Acumulado donde aparece como demandante SERVICIOS MEDICOS OLIMPOS IPS SAS y como demandada la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, no se accedió al solicitud de levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado, se determinó oficiar a la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que nos informara o certificara acerca de la existencia o no del concepto de viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la demandada E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1, que en caso afirmativo, se servirán aportarla a este Juzgado dentro del proceso de la referencia, se decretó oficiar a la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, a fin de que se sirvan informar o certificar a este Juzgado si tienen conocimiento de que la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha proferido o no el concepto de viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la demandada E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, en caso afirmativo, se servirán aportarla.

3

El apoderado judicial de NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S; Sociedad Liquidadora de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, mediante memorial solicita a este juzgado que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia contra la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, librar los oficios correspondientes, dar por terminado el proceso, y remitirlo junto con las piezas procesales que los componen al Liquidador de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION y de los depósitos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o consignación realizadas o cualquier situación judicial análoga y, que de haberse realizado actuaciones sin previamente notificarse personalmente al liquidador de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, se solicita que se decrete su nulidad y dar cumplimiento a las solicitudes previamente señalada.

En su oportunidad procesal este Juzgado mediante auto fechado 24 de agosto del 2020 estableció que, de acuerdo a lo manifestado por la demandada de que :”La E.S.E.



HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA fue categorizada en “Riesgo Medio”, de acuerdo a lo establecido por Resolución No. 2249 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS ,en la cual fue incluida en el Anexo Técnico número 1 – Empresas Sociales del Estado del nivel territorial que continúan con la categorización que dio origen a los programas de saneamiento fiscal y financiero “PSFF”, categoría en la que ya se encontraba desde la vigencia 2017, mediante la Resolución 1755 de 2017”. Señalando que aplicó al programa de saneamiento fiscal y financiero, el cual fue cargado por el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO a la plataforma que para ello dispuso el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a la fecha se encuentra en proceso de evaluación por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio antes mencionado, que por Acuerdo 004 la Junta Directiva de la citada E.S.E., estableció que una vez recibido por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto de viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, sesionaría para realizar todos los ajustes pertinentes al presupuesto aprobado para vigencia 2019 para garantizar que dicho presupuesto se ajuste a las proyecciones financieras contenidas en dicho programa, y que a su vez, la Gerencia de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA ha venido implementando medidas de fortalecimiento financiero que le permitan cumplir sus obligaciones como institución prestadora de servicios de salud y sanear el pasivo que trae de vigencias anteriores, dentro de cuyos pasivos, están obligaciones derivadas del no pago o de los títulos que generaron el presente proceso.

La E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, mediante su representante legal, adujo que se encontraba enmarcada en los parámetros legales descritos en el artículo 9° de Ley 1966 del 11 de julio de 2019, solicitando a este Juzgado que, en virtud de ello, se decretara la suspensión del proceso por la causa legal contenida en el artículo 9 de la ley 1966 de julio de 2019, se ordenara el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas y se emitieran los oficios para cumplir este cometido.

4

En su momento luego del estudio del caso concreto sometido a examen, en virtud de encontrarse demostrado que la demandada E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, por Resolución No. 2249 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS fue categorizada en “Riesgo Medio” y de que se adelantaba un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, pero que en esos momentos no se encontraba acreditado el concepto de viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Programa antes indicado, este Juzgado considero que una vez se allegara el concepto de viabilidad o no expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este Juzgado procedería a resolver lo que estimara pertinente.

En razón de todo lo anterior y a la existencia del proceso de liquidación forzosa administrativa, ordenada por el Decreto Ordenanzal 000421 de noviembre 12 de 2021 que estableció, la supresión, liquidación e intervención de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, cuya toma se realizó e inició en la fecha del 13 de noviembre 2021, este Juzgado procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo Singular Acumulado donde aparece como demandante SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS y como demandada la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, ordenar el levantamiento de la medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, las cuales quedaran a disposición de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., Sociedad Liquidadora de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, se dispone la conversión de los depósitos judiciales existentes a favor de la Sociedad Liquidadora NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., a quien se le solicitara que nos suministre su número de cuenta



institucional de la SOCIEDAD LIQUIDADORA NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S o de su depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se ordenará remitir todo el expediente digital de la referencia a la sociedad liquidadora NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. y, no se accederá a decretar la nulidad de actuación alguna, por cuanto todas ellas se surtieron en fechas anteriores al DECRETO ORDENANZAL No. 000421 DE 2021 (12 de noviembre de 2021) “POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, cuya Toma de Posesión se llevó a cabo el 13 de noviembre 2021, es decir, en cumplimiento del debido proceso, y en tales actuaciones por ningún lado se vislumbra causal de nulidad alguna, y menos la inexistencia de notificación personal previa al liquidador de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, por cuanto por Decreto Ordenanzal N° 000421 de la GOBERNACION DEL ATLANTICO este liquidador solamente fue designado en la fecha del 12 de noviembre del 2021 y realizó la Toma de Posesión en la data del 13 del mismo mes y año.

Es necesario señalar que mediante auto del 24 de agosto del 2020 se decretó dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular Principal donde figura como demandante la SOCIEDAD ESTRADA NAVARRO SAS., por acuerdo de transacción presentadas por las partes y aceptado por este Juzgado por auto del 04 de octubre del 2019 y por lo resuelto en la data del 24 de julio del 2020 en audiencia de reconstrucción, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

5

RESUELVE:

1º) Dar por terminado el proceso ejecutivo Singular Acumulado donde aparece como demandante SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS y como demandada la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, conforme a lo expuesto en la parte emotiva del presente auto

2º) En consecuencia de los anterior, ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, las cuales quedaran a disposición de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., NIT 900.302.654-8 Sociedad Liquidadora de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION,

3º) Disponer la conversión de los depósitos judiciales existentes, a favor de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., Sociedad Liquidadora de LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION NIT 802.006.728-1, a quien se le solicitará que nos suministre su número de cuenta institucional oficial de la SOCIEDAD LIQUIDADORA NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S o de su depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

4º) Ordenar remitir todo el expediente digital de la referencia a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., Sociedad Liquidadora de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION.



5°) No acceder a decretar la nulidad de actuación alguna, por cuanto todas ellas se surtieron en fecha anteriores al DECRETO ORDENANZAL No. 000421 DE 2021 (12 de noviembre de 2021) “POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, cuya Toma de Posesión se llevó a cabo el 13 de noviembre 2021, es decir, en cumplimiento del debido proceso, y en tales actuaciones por ningún lado se vislumbra causal de nulidad alguna, y menos la inexistencia de notificación personal previa al liquidador de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION, por cuanto por Decreto Ordenanzal N° 000421 de la GOBERNACION DEL ATLANTICO este liquidador solamente fue designado en la fecha del 12 de noviembre del 2021 y realizó la Toma de Posesión en la data del 13 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/apn. RAD. No. 2017-00351-00

6

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 211
Hoy 13-12-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO